

LECTURA VII

Continuación de las tradiciones progresivas de la revolución de Mayo.—Independencia de las tradiciones retrógradas que nos subordinan al antiguo régimen.

SEÑORES:

Echeverría y sus compañeros, después de abarcar los antecedentes impulsivos de la revolución patria, estudiaron sus fracasos, desfallecimientos y vergüenzas. Atraídos á la actividad por su vocación y los caracteres de la época sobremanera crítica que alcanzaban, no podían detenerse en una contemplación estática: debían juzgar y juzgaron; debían indicar los medios políticos capaces de transformar los hechos sociales, y los indicaron. — «Continuación, — dijeron en la primera de las palabras simbólicas que voy á comentar, — de las tradiciones progresivas de la revolución de Mayo;» y añadieron en la segunda: «Independencia de las tradiciones retrógradas que nos subordinan al viejo régimen.»—El peligro de lo muy extenso es la ambigüedad en que incurren amenudo estas fórmulas enfáticas que

los partidos prefieren para divisa. Su elasticidad da cabida á todas las opiniones y encubre numerosos errores porque nada determina. Nos interesa, por lo tanto, establecer el valor que el *Dogma socialista* atribuía á las palabras enunciadas, juzgando, en primer lugar su modo de entender la revolución y sus desviaciones; en segundo lugar, los elementos inoculados por el colonialismo en la complexión social, y de cuya influencia aconsejaba al país emanciparse.

La revolución argentina, juzgada por sus programas de gobierno, fué en el principio un movimiento emancipador más bien que de transformación interna; de tal modo que, careciendo la sociedad de una organización propicia para que todos los intereses é ideas se desarrollaran en un terreno libre, y exigiendo las circunstancias llevar á término una guerra en la cual no era posible ni honorable cejar una vez empeñada,—fué forzoso resignarse, bajo un punto de vista, á la aventura, y bajo otro al militarismo que oprimió estos países hasta 1822. Los autores del *Dogma* lo veían, pero estaban demasiado cerca de los acontecimientos y de los hombres para juzgarles con imparcialidad. Así, reconocían lealmente el fenómeno, pero erraban en su explicación ó se negaban á buscarla. Consignan también el hecho de que los pensadores revolucionarios, por incompletamente que encararan la política interior, preconizaron desde el primer

momento los dos grandes principios en que estriba todo gobierno libre,—el derecho individual y la igualdad ante la ley; y echando la vista sobre la República Argentina, no encontraban vigente más que una ley caprichosa y brutal,—la ley de las tiranías, y ningún derecho, á no ser el que los déspotas reivindicaban para martirizar los pueblos. Ante tan dura lección, se preguntaban:—¿dónde está la raíz de este mal, la fuente de tamaños desencantos, el error capital que ha hecho fracasar el programa primitivo de nuestra revolución?—Y respondían llanamente: está en haber proclamado la soberanía popular.

Hay en su respuesta un error histórico y un error doctrinario. Ni fué la soberanía popular un dogma prematura é indiscretamente formulado por los elementos dirigentes de la revolución, ni ese principio, que bien entendido, encierra la base, si no de la libertad, al menos de las garantías de la libertad,—podía extraviar los espíritus ni corromper los corazones al extremo de esterilizar los sacrificios de tantos años de labor.

Hasta 1820 fueron ensayadas cinco constituciones, obras efímeras como trabajo político, pero que hoy día nos sirven como monumentos históricos para conocer las ideas prevalentes en su época. En Diciembre de 1810 fué desalojado de la escena de las grandes influencias el partido democrático que se reclutaba en derredor de Moreno, y el tono oficial bajó hasta el tímido diapasón de los conservadores adormecidos en todas las indolencias de la imprevisión. El Regla-

mento y el Estatuto provisional de 1811 organizaban el gobierno sobre los hechos irregulares surgidos de las sediciones, y acatando los poderes de los diputados de 1810 expedidos con aquiescencia pasiva de los pueblos, es verdad, pero sin la manifestación auténtica de su voluntad. Nada eran, por consiguiente, menos que democráticos. Fueron dados, por otra parte, en nombre del rey Fernando VII, y según sus declaraciones categóricas,—para «conservar su soberanía» y el imperio de las «leyes nacionales», quiere decir, de las leyes españolas, en cuanto, como añadía el artículo 1º del Reglamento, «no se opusieran al derecho supremo de la libertad *civil* de los pueblos americanos». Fácil es percibir con estas transcripciones textuales, que si bien el derecho individual era proclamado entonces como en las exposiciones de la primera Junta y de la *Gaceta* de Moreno,—los legisladores se abstenían de reivindicar la autonomía nacional, y por consiguiente, la soberanía del pueblo, cuya sumisión á la soberanía del rey era solemnemente declarada. Se inclinaban á mejorar la condición civil de los hombres, pero no herían de frente la cuestión política. Tenían en cierto modo el instinto, pero en ninguno la inteligencia de la reforma. Establecían la libertad de la prensa y la seguridad personal, pero dejaban de pie, no sólo el principio monárquico, sino el principio feudal en que estribaban las relaciones de la América española con la España europea.

En 1815 la idea de la independencia nacional

había tomado grandes creces. No podía ser estéril tanta sangre! El 5 de Mayo de ese año se dió un nuevo *Estatuto*, en el cual, sin declararlo, para lo cual no era competente, la Junta de Observación que la dictó, se suponía sin embargo rota la unidad hispano-colonial. Contenía, en efecto, un capítulo (1) destinado á definir el derecho de ciudadanía y á enumerar las condiciones requeridas para obtenerlo. La autonomía nacional estaba pues, implícita, pero claramente establecida en él. A continuación de este capítulo, hay uno brevísimo en que se declara que *cada ciudadano es miembro de la soberanía del pueblo.* (2)

Esta declaración envuelve la idea de que la soberanía pertenece al número.—Creo haberme explicado en otra ocasión (3) con bastante claridad á este respecto. La soberanía es un derecho solidario de una entidad abstracta. Un individuo no es soberano ni miembro de la soberanía: es su agente para concretarla, darle realidad y ponerla en acción. Si es exacto que toda atribución importa responsabilidad, no puede decirse que cada individuo es miembro de la soberanía sin afirmar á la vez que es responsable personalmente de las direcciones que puede tomar el ejercicio de la soberanía; y como es claro el absurdo de tal doctrina, cualquiera que fuese la

(1) Sección 1.ª, Capítulo III.

(2) Sección 1.ª, Capítulo IX.

(3) Véase la Lectura II.

naturaleza atribuída á la responsabilidad su-
puesta, que no es moral, porque toda respon-
sabilidad moral supone libertad, y dentro de la
soberanía no cabe la libertad completa: que no
es legal, porque la soberanía, ó es inexplicable
ó es superior á la ley,—se sigue que hay impli-
cancia en los términos cuando se sustenta que
la soberanía reside en el número y que cada
individuo ó cada ciudadano es miembro de la
soberanía.

Por lo demás,—la soberanía no obra ni puede
obrar sino por medio de sus formas positivas,—
el Estado y el gobierno. Constituirlos es la fa-
cultad política perteneciente al pueblo; y jamás
es demasiado temprano ni demasiado tarde para
devolverle lo que es suyo, porque si puede ha-
ber generaciones enervadas, no hay pueblos in-
dignos del derecho, cuyo ejercicio redime y for-
tifica.

Como véis, rechazo la teoría del Estatuto de
1815, pero rechazo á la vez los juicios del *Dogma
socialista*. Los legisladores de 1815 al reconocer
la soberanía del pueblo, nada hacían sino res-
petar lo que no podían destruir, esto es, la eman-
cipación de las muchedumbres. Además, esa
declaratoria era un axioma pomposo anulado
por la organización política que se proyectaba
bajo su imperio ostensible. Ni el Estatuto de
1815, ni el Reglamento de 1817, ni la Constitución
de 1819 adoptaban para la formación de los pode-
res públicos un sistema concorde con el princi-
pio democrático. El cuerpo electoral combinado

en las tres constituciones, menos aristocrático
por ser menos estable que el proyectado por
Bolívar,—sería una monstruosidad sin explica-
ción posible y los que le idearon aparecerían co-
mo pobrísimos lógicos si no se traslujera su
intento secreto tras de sus máximas insidiosas.
Aquellos patriotas no eran demócratas. Los
más ilustres de entre ellos trabajaban en ser-
vicio de un plan monárquico en 1812: la forma
democrática de gobierno no tenía á su favor en
el Congreso de Tucumán, sino una palabra y un
voto; ⁽¹⁾ y por fin, en 1819, el mismo espíritu, ten-
dente á restablecer la reyecía imperaba, siquierá
con mayores divergencias, en las clases pensa-
doras. Siendo esto así, es cosa clara que ningún
efecto podía producir sobre el país el hecho de
que se consignara en una constitución un prin-
cipio ó un error científico, que nadie quería
aplicar. Al hablar de la soberanía del pueblo,
aludían á un concepto, sobre el cual, valiéndose
de los sofismas que abundan en el arsenal de los
partidos,—presumían constituir un gobierno
radicalmente contrario al que cuadra con el
principio preconizado. Curábanse poco de su
extensión teórica desde que lo restringían en
la práctica; y una vez que este hecho es de
constancia evidente, sería temerario plegarse
á las opiniones del *Dogma socialista*.

En 1821 una provincia argentina, la de Buenos

(1) Don Tomás Manuel de Anchorena. Véase *Redactor del Con-
greso Nacional*, N.º 11.

Aires, adopta el sufragio universal, — y parece ser éste el dato en que estribaban sus juicios; pero basta ésta para percibir, que no es la soberanía del pueblo, sino lo que él llama sus excesos, y antes que el principio democrático, la extensión del derecho electoral, lo que repudia de los antecedentes revolucionarios. No es oportuno esclarecer aquí su error. Para mí es una convicción inalterable que el sufragio universal es inherente al principio democrático, como lo demostraré al ocuparme de las teorías constitucionales del *Dogma*. Pero hay hechos históricos que bastan para desalojar á sus autores de este baluarte. La explosión bárbara que entronizó á Rosas no tuvo por teatro exclusivo á Buenos Aires; y fuera de Buenos Aires no habían tenido acceso el sufragio universal ni las teorías que ellos reprueban,—puesto que la Constitución de 1826 que los aplicó al régimen nacional, fué repudiada por las provincias sin que llegara á funcionar. La tiranía fué un producto independiente de toda influencia doctrinaria; y si algún error se cometió capaz de exasperar una muchedumbre, impotente en razón de su barbarie para ser conmovida por ninguna combinación de ideas,—antes que suponer que consistió en halagarla, es necesario abrir los ojos y ver lo que no creo que pueda ocultarse á ningún espíritu desprevenido: que consistió en comprimirla, en deleitarse con fantasías y nutrirse de arrogancias, mientras ella conquistaba un poder que no sabía usar.

Pienso lo mismo que el *Dogma* respecto de la incapacidad en que se hallaba el pueblo para el régimen democrático; pero aparte de que esto explica la resistencia que le hicieron las clases pensadoras, con lo cual se destruye la mitad de su raciocinio,—reflexionad en que nada concluye contra la justicia intrínseca y transcendental del principio. Como lo ha dicho un gran pensador moderno: si un principio político es palpablemente inaplicable, no se puede deducir que convenga aplazar su aplicación, sino que el principio es falso. Ahora, sin controlar la idea cardinal del gobierno democrático por sus resultados en los pueblos que han sabido ponerla por obra, considerad que en este problema nos encontramos entre dos evidencias: la evidencia empírica de la ineptitud popular, la evidencia racional del principio; y quien no se resigna con el absurdo, duda, en caso análogo, no de los principios, sino de los medios de realizarlos que se complican con todos los fenómenos característicos de cada conjunto de hombres. Convengo en que la barbarie repugna á la libertad; pero exijo que se convenga conmigo en que la garantía de la libertad no existe sino en la forma democrática de gobierno; en que la libertad no se aprende sino practicándola; y en que si el pueblo argentino no ha salido en política de un estado rudimentario, es sencillamente porque jamás ha sido libre y no porque haya sido libre con exceso. Esclavo de los reyes, esclavo de la generosa pasión que le arrastraba á las bata-

llas, esclavo de las preocupaciones patricias que aceptaban el concurso de su brazo y desafiaban su derecho, esclavo de los caudillos, esclavo del militarismo reaccionario y teóricamente liberal, esclavo hoy día del egoísmo urbano que se entrega á los deleites del mercantilismo, abandonándole á la miseria del entendimiento y de la conciencia, al puñal de los asesinos, al sable de los gendarmes y á las explotaciones de los que le adulan, ese pueblo ni ha sido libre jamás, ni tiene la responsabilidad de sus errores explicados por su barbarie, ni la responsabilidad de su barbarie, la cual cae de lleno sobre la frente altanera y el corazón cuitado de los que vuelven la espalda á la verdad, cogen la antorcha y la apagan, y duermen cuando es hora de obrar.

Investigando los medios de escapar del conflicto el *Dogma* decía en primer lugar: es necesario moderar la soberanía bajo las restricciones de la moral. Eso desde luego; pero percibiréis que, diciéndolo, no se hace sino circunscribir la noción de la soberanía, exactamente como la circunscribía Brownson con estas palabras: «El derecho de soberanía emana de Dios por el pueblo colectivo y por intermedio de la ley natural». No estaría, por lo tanto el *Dogma* en lo concreto al enunciar esta máxima, ya que ella es válida sin relación de tiempo ni de forma política,—si no fuera que reaccionaba contra iniquidades establecidas en nombre de la soberanía popular, sobre cuyo aparente imperio se

fundaba la dictadura de Rosas, como se fundan todas las tiranías que no tienen un título inmemorial en los derechos dinásticos bajo cualquiera de sus faces. Pero definir los límites de la libertad no es igual á esclarecer los medios de organizarla y garantirla.

A estos objetos consagró la Asociación «Mayo» el resto de su programa, y expresó compendiosamente su teoría diciendo: «Independencia de las tradiciones retrógradas que nos subordinan al antiguo régimen».

Un sistema político, ó bien es efímero, ó bien se apoya en una organización social que le explica y le resguarda. Vosotros conocéis bastante la historia para que os sea accesible esta idea iluminada por una experiencia constante.

Antes que la edad moderna apresurara el desenvolvimiento político de las naciones civilizadas, sobresalían en las formas rudimentarias de la monarquía templada dos grandes pueblos que han tenido en lo ulterior destinos muy diversos: España é Inglaterra. La Inglaterra ha marchado sin prisa ni cansancio en la senda de la libertad, al paso que España ha decaído bajo la presión del absolutismo; porque la primera ha sabido mejorar y conservar su organización interna, mientras la segunda ha visto desaparecer la suya al impulso de innovaciones funestas. Dos elementos han salvado la Inglaterra; el municipalismo y la ley común, es decir, el gobierno propio y la libertad individual garantizada por la armonía de la ley con las costumbres y las